



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 1608-2022-P-CSJU/PJ

**Huancayo, veinticinco de agosto del
año dos mil veintidós.-**

Sumilla: DISPONER, por necesidad de servicio, la suspensión del uso físico del período vacacional de la servidora **Rosa Flores Arias**, Coordinador I del Área de Planes y Presupuesto de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de la Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Junín, por el período comprendido entre el 01 al 15 de setiembre de 2022.



VISTOS:

El Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial del 18 de agosto de 2022, presentado por la servidora **Rosa Flores Arias**; Resolución Administrativa N° 696-2022-P-CSJU/PJ del 20 de abril de 2022; Informe Técnico N° 000917-2022-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ del 18 de agosto de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 25° de la Constitución Política del Perú dispone que los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio;

Segundo.- El artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que las vacaciones de los magistrados y personal jurisdiccional y administrativo se establecen en dos etapas sucesivas cada una de treinta días, en los meses de febrero y marzo de cada año. Sin embargo, excepcionalmente el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial puede señalar tiempo distinto;

Tercero.- En ese sentido, el Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 00099-2022-CE-PJ, precisa que los trabajadores tienen derecho a treinta días calendarios de descanso vacacional por cada año completo de servicios y la oportunidad o periodos de descanso vacacional del personal jurisdiccional y administrativo, será fijada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; así como, que el rol de vacaciones anuales que se establezca se realizará de acuerdo a las necesidades de servicio de las áreas administrativas y demás dependencias del Poder Judicial;

Cuarto.- En ese orden de ideas, mediante Resolución Administrativa N° 0696-2022 P-CSJU/PJ del 20 de abril 2022, se dispuso el uso físico del descanso vacacional de la servidora **Rosa Flores Arias**, Coordinador I del Área de Planes y Presupuesto de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de la Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Junín, por el período comprendido entre: i) del 03 al 10 de mayo del 2022 y ii) del 01 al 15 de setiembre del 2022;





Quinto.- Sin embargo, mediante Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial del 18 de agosto de 2022, la servidora **Rosa Flores Arias**, comunica a esta Presidencia de Corte: *"Solicito suspensión de licencia de vacaciones por los días del 01 al 15 de setiembre del 2022 (...), debido a la carga laboral y que nos encontramos en evaluación a los programas presupuestales para brindar información sobre seguimiento presupuestal y metas físicas";*

Sexto.- En ese sentido, debemos establecer que son derechos de los trabajadores el de gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta en dos períodos, por consiguiente las vacaciones anuales y remuneradas son obligatorias e irrenunciables y se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo y que serán otorgadas en el período anual sucesivo a aquel en que se alcanzó el derecho al goce de dicho descanso;

Séptimo.- Dicho ello, es necesario establecer que el artículo 27° del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, prescribe que ***el rol de vacaciones se modificará por circunstancias excepcionales debidamente sustentadas;***

Octavo.- En relación a lo señalado en el considerando precedente, mediante Informe Técnico N° 000917-2022-OP-UAF-GAD-CSJJU-PJ del 18 de agosto del 2022, la Coordinación de Recursos Humanos, opina favorablemente en relación a la suspensión de vacaciones solicitada;

Noveno.- Sobre el particular, debemos precisar que el último párrafo del artículo 5o del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM – Reglamento del Decreto Legislativo N°1405, para el Sector Público, Decreto Legislativo que establece regulaciones para el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, para el sector público, prescribe que el descanso vacacional puede ser suspendido en casos excepcionales por necesidad de servicio o emergencia institucional;

Décimo.- Lo desarrollado hasta el momento carecería de sustento jurídico si no tocamos lo que es el **Principio de Legalidad**, dentro del Procedimiento Administrativo General, denominado modernamente como "vinculación de la Administración a la ley" que exige que la certeza de validez de toda acción administrativa, dependa de la medida en que pueda referirse a un precepto jurídico o que partiendo desde éste, pueda derivarse como su cobertura o desarrollo necesario. Es decir, que mientras los sujetos de derecho privado, pueden hacer todo lo que no está prohibido, los sujetos de derecho público sólo pueden hacer aquello que le sea expresamente facultado. Esto es que, los actos administrativos de carácter particular o específico no pueden vulnerar (incluso bajo el argumento de crear excepciones) lo establecido por otra disposición administrativa de carácter general a modo reglamentario;



En uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

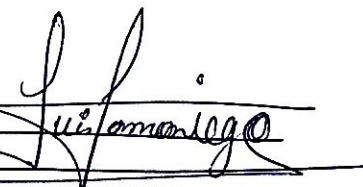
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER, por necesidad de servicio, la **suspensión** del uso físico del descanso vacacional de la servidora **Rosa Flores Arias**, Coordinador I del Área de Planes y Presupuesto de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de la Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Junín, por el período comprendido entre el **01 al 15 de setiembre de 2022**.

ARTÍCULO SEGUNDO: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y de la interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE




LUIS MIGUEL SAMANIEGO CORNELIO
Presidente
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN